

Dec. No. 1533, que concede jubilación con pensión del Estado a varias personas.

G. O. No. 9524, del 15 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1533

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asignan sendas pensiones del Estado a las personas siguientes:

a) Al señor Carlos Antonio Aracena, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y seis pesos oro (RD\$246.00) mensuales;

b) Al señor Ramón Espinal Delgado, una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales;

c) Al señor Sinencio Antonio Alonzo Suárez, una pensión del Estado de doscientos diez pesos oro (RD\$210.00) mensuales;

d) A la señora Minerva Patria Merejo, una pensión del Estado de doscientos cincuenta pesos oro (RD\$250.00) mensuales;

e) Al señor Herminio Ortiz Reyes, una pensión del Estado de doscientos cuarenta y cinco pesos oro (RD\$245.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del

mes de febrero del año mil novecientos ochenta; años 136o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1534, que concede jubilación con pensión del Estado al Dr. Orestes Cucurullo Ramírez.

G. O. No. 9524, del 15 de febrero de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1534

VISTA la Ley No. 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al señor Doctor Orestes Cucurullo Ramírez.

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del